

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE, A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021–2022 PARA LA RENOVACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

DEOE: Dirección Ejecutiva del Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Junta Estatal: Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. El Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Electoral es el encargado de velar por el adecuado desarrollo de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo, asegurando que éstas se lleven y realicen no sólo conforme a lo señalado en la norma sino de acuerdo al propósito principal de todo proceso electoral que es la contribución de estas actividades al incremento de la participación de la sociedad y la ciudadanía en los asuntos públicos, así como al desarrollo y consolidación de la democracia del país y sobre todo de nuestra entidad.
2. El quince de diciembre del año dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral de Hidalgo, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.
3. De conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación.
4. Cabe resaltar que con el propósito de dotar de certeza al Proceso Electoral en curso y específicamente a la Jornada Electoral, este Instituto Electoral debe aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo citado en párrafo precedente.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

5. El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para emitir el acuerdo relativo a la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021–2022 para la renovación de la gubernatura del estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b); 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), 216, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 163, Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones; 66, fracciones I, III, XIX, y XLIX y 140 del Código Electoral.

MOTIVACIÓN

6. Ahora bien, el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley; orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
7. Por su parte, el artículo 85, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Locales y Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.
8. Asimismo, el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la referida Ley, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que para el efecto apruebe el INE.
9. El Reglamento de Elecciones, contempla las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales. Para ello, el artículo 163, establece:
 1. *Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*
 2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*

3. *En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.*

10. Previo al procedimiento de verificación, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año en curso, el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

11. El procedimiento sistemático consiste en:

- a) Crear un archivo en formato Excel el cual realiza, a través de una serie de fórmulas un proceso aleatorio de selección.
- b) La base de datos contará con identificación por sección, tipo de casilla y ubicación de la misma.
- c) Para la primera verificación, el proceso de selección se hará con 3470 casillas, arrojando 4 casillas por cada distrito. Lo anterior, derivado de la composición geográfica de los 07 Distritos Electorales Federales, éstos comparten municipios que integran Distritos Electorales Locales. En ese sentido el procedimiento aleatorio se desarrollará únicamente en los municipios, con mayor número de casillas y que integran los Distritos Locales, permitiendo la operatividad de la verificación al no trasladarse a dos sedes de Juntas Distritales Ejecutivas del INE en un mismo momento.
- d) Para la segunda verificación, el proceso de selección aleatoria se hará con la totalidad de 3977 casillas, arrojando nuevamente 4 casillas por cada Distrito Electoral Local.
- e) En ambos procesos aleatorios de selección de 4 casillas para cada verificación será el resultado de la segunda vuelta.

12. Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento.
13. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que, en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento, los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales apoyarán en estas tareas; que para el proceso electoral en marcha se encuentra contratados por el INE.
14. En fecha 22 y 26 de abril los 07 Consejos Distritales del INE, mediante sendos acuerdos aprobaron a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento.
15. La DEOE de este Instituto Electoral comunicará a cada Presidente o Presidenta de Consejo Distrital por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral.
16. Previo al procedimiento de verificaciones de las medidas de seguridad, la DEOE enviará a cada Presidencia de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.
17. **Primera Verificación.** Esta será desarrollada al término de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la documentación y previo a la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla. El procedimiento de verificación se realizará a boletas y actas electorales, bajo el siguiente procedimiento:
 - a. El 21 de mayo del año en curso, los Consejos Distritales desarrollarán sesión extraordinaria y una vez decretado un receso y las y los integrantes que lo deseen deberán trasladarse al Consejo Distrital del INE, en donde se haya desarrollado las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
 - b. Procederán a obtener las muestras correspondientes.
 - c. En presencia de los miembros del Consejo Distrital asistentes, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
 - d. La Consejera Presidenta del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento

CONSEJO GENERAL

de los miembros de los Consejos Distritales, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

- a. Las y los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- b. Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados y se trasladarán al Consejo Distrital a efecto de reanudar la sesión.
- c. En cada Consejo Distrital, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos. La o el Consejero Presidente del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
- d. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

18. Segunda Verificación. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación, desarrollándose bajo el siguiente procedimiento:

- a. La DEOE, enviará a cada Presidente o Presidenta de Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito.
- b. Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
- c. Las o los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del Consejo Distrital, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
- d. Los Consejos Distritales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, al Coordinador o Coordinadora de Organización Electoral y a una o un Consejero Electoral, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
- e. Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una

CONSEJO GENERAL

sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando a la o el presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos, coalición o candidatura común, sin interferir en el desarrollo de la votación.

- f. Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- g. El o la Coordinador de Organización Electoral elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del Consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.
- h. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

19. Tercera verificación: El Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones establece que la última verificación consiste en la toma de muestras del líquido indeleble, realizándose en la sesión del martes previo a los cómputos distritales. Sin embargo, a fin de no apertura la bodega para únicamente extraer los aplicadores de líquido indeleble de las casillas y no generar incertidumbre en las y los integrantes de los Consejos Distritales, se acuerda que dicho procedimiento se desarrolle en la sesión del día miércoles, previo al inicio formal de los cómputos distritales, bajo el siguiente procedimiento:

- a. Los Consejos Distritales utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE, a cada Presidente(a) de Consejo Distrital, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.
- b. Los Consejos Distritales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.
- c. Los Consejos Distritales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán al Consejo General, a más tardar diez días posteriores a la jornada electoral.
- d. El Consejo General seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.

20. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los sesenta días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.
21. Por lo anterior, el día 09 de mayo de la presente anualidad, se celebró reunión de trabajo y sesión extraordinaria de la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto Electoral en la que se contó con la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en cuyo orden del día se contempló el análisis del tema en comento, el cual fue aprobado a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.
22. Por tanto, este Consejo General estima pertinente la aprobación de este procedimiento que se llevará a cabo a partir de los términos plasmado en el presente Acuerdo para un adecuado desarrollo y organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo.

Por las consideraciones vertidas este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022 para la renovación de la gubernatura del Estado de Hidalgo en los términos precisados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Distritales para que realicen el Procedimiento referido en el punto de acuerdo que antecede, conforme a los términos precisados en el Estudio de fondo del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de cumplimiento a lo ordenado en el presentes acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por la vía idónea, comunique lo aprobado a los Consejos Electorales Distritales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo.

QUINTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de mayo de 2022

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.